



# Procedimientos uniformes para la presentación de quejas (UCP)

## Políticas y procedimientos

Política de la Mesa Directiva BP/AR 1312.3 Adoptado el 17 de mayo, 2006

Perris Union High School District  
155 E. 4<sup>th</sup> Street  
Perris, CA 92570  
951-943-6369 x80302

Este documento contiene las reglas y las instrucciones sobre la presentación, la investigación y la resolución de una queja de los procedimientos uniformes para la presentación de quejas (UCP) respecto a una supuesta violación por una agencia educativa local de leyes federales o estatales, o los reglamentos que rigen los programas educativos, incluyendo alegaciones de discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación, acoso y no conformidad con las leyes que se relacionan a las cuotas estudiantiles.

Este documento presenta información sobre la forma en que Perris Union High School District procesa las quejas UCP (Procedimientos uniformes para la presentación de quejas) respecto a los programas, o actividades particulares en los cuales recibimos fondos federales o estatales. Una queja es una declaración por escrito y firmada por el demandante alegando una violación de las leyes federales, o estatales, o sus reglamentos, lo cual podría incluir una alegación de discriminación ilegal, acoso, intimidación, "bullying" (abuso) y cobrar cuotas estudiantiles por participar en una actividad educativa. Un demandante es cualquier individuo, incluyendo un representante debidamente autorizado de una persona, o una tercera persona interesada, agencia pública, u organización que presenta una queja por escrito alegando violación de las leyes, o reglamentos federales, o estatales, incluyendo las alegaciones de discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación, acoso y no conformidad con las leyes relacionadas con las cuotas estudiantiles. Si el demandante es incapaz de presentar la queja por escrito debido a una discapacidad, analfabetismo, Perris Union High School District asistirá al demandante en la presentación de la queja.

**Los programas, o las actividades en los cuales Perris Union High School District recibe fondos estatales, o federales son:**

- Educación de adultos
- Programas de ayuda categórica consolidada
- Educación migratoria
- Carrera técnica y programas de capacitación y educación técnica

Procedimientos uniformes para la presentación de quejas (UCP)  
Políticas y procedimientos - Continúa

- Cuidado infantil y programas de desarrollo
- Programas de nutrición infantil
- Programas de educación especial
- Requisitos para la planificación de la seguridad

Una cuota estudiantil es una cuota, depósito, u otro cargo que se le impone a los estudiantes, o a los padres, o tutores del estudiante en violación de los códigos estatales y de las disposiciones constitucionales que requieren que las actividades educativas se proporcionen gratuitamente a todos los alumnos independientemente de la capacidad, o la voluntad de sus familias para pagar, o solicitar exenciones especiales. Las actividades educativas son ofrecidas por una escuela, un distrito escolar, una escuela "charter", o la Oficina de Educación del condado, lo cual constituyen una parte fundamental de la educación, incluyendo pero no se limita a las actividades curriculares y extracurriculares.

**Una cuota estudiantil incluye, pero no se limita a, todo a continuación:**

- Una cuota que se le cobra a un estudiante como condición para inscribirse en la escuela, o clases, o como condición por la participación en una clase, o una actividad extracurricular, independientemente de si la clase, o actividad es obligatoria, o electiva, o para obtener crédito.
- Un depósito de seguridad, u otro tipo de pago que un estudiante tiene que hacer para obtener un candado, un armario, libros, aparatos de la clase, instrumentos musicales, ropa, u otros materiales, o equipo.
- Una compra que un estudiante tiene que hacer para obtener los materiales, provisiones, equipo, o ropa asociada con una actividad educativa.

Este documento también aplica a la presentación de quejas que alega la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación y "bullying" (abuso) en contra de cualquier grupo protegido como se identifica bajo el Código de Educación, sección 200 y 220 y al Código del Gobierno, sección 11135, incluyendo aquellos con características reales, o percibidas, como la edad, la ascendencia, el color, el grupo étnico identificado, expresión de género, identidad de género, género, discapacidad, nacionalidad, origen nacional, raza, o etnia, religión, sexo, orientación sexual, o sobre la base de la asociación de una persona con una persona, o grupo con una, o más de estas características reales, o percibidas, en cualquier programa o actividad realizada por una agencia local, que está financiada directamente por, o que reciba, o se beneficie de la ayuda financiera del estado.

Las siguientes quejas serán referidas a otras agencias para la resolución apropiada y no están sujetas a nuestro proceso UCP establecido en este documento, a menos de que estos procedimientos sean aplicados por acuerdos por separado entre las agencias:

- Las alegaciones del abuso infantil serán referidas al Departamento de Servicios Sociales del condado (DSS), División de Servicios de Protección, o agencia legal apropiada.

Procedimientos uniformes para la presentación de quejas (UCP)  
Políticas y procedimientos - Continúa

- Las quejas de la salud y la seguridad referentes al Programa de Desarrollo Infantil se enviarán al Departamento de Servicios Sociales para las instalaciones con licencia y al administrador regional de Desarrollo Infantil apropiado para las instalaciones exentas de licencias.
- Las quejas por discriminación laboral se enviarán al "State Department of Fair Employment and Housing (DFEH) (Departamento de Estado de Equidad en el Empleo y la Vivienda.
- Las alegaciones de fraude se enviarán al Departamento de Educación de California, (CDE) a la sucursal legal, de auditoría y cumplimiento.

### **Las responsabilidades de Perris Union High School District**

Perris Union High School District tiene la responsabilidad primordial de asegurar el cumplimiento con las leyes y los reglamentos estatales y federales. Vamos a investigar las quejas por incumplimiento de las leyes y normas estatales y federales correspondientes y/o que alegan la discriminación, hostigamiento, intimidación, acoso y el cobro de cuotas estudiantiles por participar en actividades educativas y procurar resolver esas quejas conforme a nuestros procedimientos UCP (Procedimientos uniformes para la presentación de quejas).

En cuanto a las quejas de incumplimiento de las leyes respecto a la cuota estudiantil, si Perris Union High School District encuentra mérito en una queja, se proporcionará un remedio a todos los estudiantes afectados, a los padres y tutores, que en su caso, incluirá los esfuerzos razonables para asegurar el reembolso completo a todos los estudiantes, padres y tutores afectados.

Nuestras políticas UCP (Procedimientos uniformes para la presentación de quejas) asegurarán protección para los demandantes de las represalias y la identidad de un demandante que alega discriminación, acoso, intimidación y abuso permanecerán confidenciales según corresponda. Nosotros presentamos nuestras políticas y procedimientos UCP a nuestra Mesa Directiva local para su aprobación y adopción (BP/AR 1312.3 adoptada el 5/17/06).

La persona responsable de recibir e investigar las quejas y asegurar nuestro cumplimiento con las leyes y los reglamentos estatales y federales es:

#### **Asistente Superintendente – Recursos Humanos**

**155 E. 4<sup>th</sup> Street**

**Perris, CA 92570**

**951-943-6369 x80302**

Aseguramos que la persona anteriormente mencionada, que es responsable del cumplimiento y/o las investigaciones, está bien informado sobre las leyes/programas que le asignan a investigar. Las quejas de incumplimiento de las leyes relacionadas con las cuotas estudiantiles se presentan al director(a) de una escuela.

## Procedimientos uniformes para la presentación de quejas (UCP) Políticas y procedimientos - Continúa

Notificaremos anualmente por escrito a nuestros estudiantes, empleados, padres, o tutores de nuestros estudiantes, al comité asesor del distrito, a los comités asesores escolares, a los funcionarios, o representantes de las escuelas privadas apropiadas y otras partes interesadas sobre nuestro proceso UCP (Procedimientos uniformes para la presentación de quejas) referente a una supuesta violación por una agencia local de leyes federales, o estatales, o los reglamentos que rigen los programas educativos, incluyendo las quejas de discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación, acoso y no conformidad con las leyes relacionadas con la cuota estudiantil. El aviso anual de los procedimientos uniformes para la presentación de quejas se distribuirá a todos los seis grupos requeridos cada año y se incluirá la información sobre cómo apelar al Departamento de Educación de California. Una apelación es una solicitud por escrito a un nivel más alto que el nivel de revisión original por una parte agraviada solicitando la reconsideración, o una nueva investigación de la decisión del consejo judicial inferior.

Nuestro aviso anual de los procedimientos uniformes para la presentación de quejas también informará al recipiente de cualquier remedio del derecho civil que pueda estar disponible bajo discriminación estatal, o federal, acoso, intimidación y leyes de la intimidación, de ser aplicable y de la apelación, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Educación, sección 262.3. Nuestro aviso anual UCP será en inglés y en el idioma primario, conforme a la sección 48985 del Código de Educación, o el modo de comunicación del recipiente del aviso.

Una copia de este documento de las políticas y los procedimientos de quejas UCP estará disponible de forma gratuita.

### **Presentar una queja con Perris Union High School District**

Excepto en el caso de las quejas “Williams” con respecto a materiales de instrucción, emergencia, o condiciones urgentes de las instalaciones que representan una amenaza para la salud, o seguridad de los estudiantes, o del personal y puestos vacantes de maestros, o asignaciones incorrectas de maestros y las quejas que alegan discriminación, acoso, intimidación y abuso, cualquier individuo, agencia pública, u organización pueden presentar una queja por escrito con nuestro superintendente, o su representante afirmando un hecho el cual, si es cierto, constituiría una violación por nuestra agencia estatal local (LEA) de la ley estatal, federal, o reglamento que rigen un programa. Una queja de incumplimiento de las leyes relacionadas con las cuotas estudiantiles podrá presentarse con el director(a) de una escuela bajo los procedimientos uniformes para la presentación de quejas y puede presentarse anónimamente si la queja proporciona evidencia, o información que conduzca a la evidencia para apoyar una alegación de no conformidad con las leyes relacionadas con las cuotas estudiantiles.

Se iniciará una investigación sobre la supuesta discriminación ilegal, acoso, intimidación y abuso mediante la presentación de una queja, a más tardar seis meses a partir de la fecha de la presunta discriminación, acoso, intimidación, o que ocurrió el abuso, o la fecha en que el demandante primer obtuvo conocimiento de los hechos de la presunta discriminación, acoso, intimidación y abuso. El plazo para presentar una queja podrá extenderse por escrito por parte de nuestro superintendente del distrito, o su representante por una buena causa por un período que no exceda 90 días calendario

después del vencimiento del período de seis meses. Nuestro superintendente responderá inmediatamente al recibir una petición de la extensión.

La queja se presentará por la persona que alega que él, o ella personalmente ha sufrido discriminación ilegal, acoso, intimidación, o abuso, o por alguien que cree que un individuo, o cualquier clase específica de individuos ha sido sometido a discriminación, acoso, intimidación y abuso prohibido por esta parte.

Se llevará a cabo una investigación de una discriminación, hostigamiento, intimidación y abuso y deberá conducirse en una manera que protege la confidencialidad de las partes y mantiene la integridad del proceso.

Excepto en el caso de las quejas “Williams”, a partir de 60 días calendario desde la fecha de haber recibido la queja, conduciremos y terminaremos una investigación de la queja, conforme a nuestras políticas y procedimientos UPC y prepararemos una decisión por escrito; también conocida como el informe final. Este período de tiempo podría extenderse por un acuerdo por escrito del demandante.

La investigación deberá de incluir una oportunidad para que el demandante, o el representante del demandante, o ambos, presenten la queja, o quejas y la evidencia, o información que conduzca a la evidencia para apoyar las quejas del incumplimiento con las leyes y/o los reglamentos estatales y federales.

Si el demandante se niega a proporcionarle al investigador con documentos, u otra evidencia relacionada con las alegaciones en la queja, o de otra manera falla, o se niega a cooperar en la investigación, o participa en cualquier otra obstrucción de la investigación, esto podría resultar en el rechazo de la queja debido a la falta de evidencia para respaldar las alegaciones.

Si Perris Union High School District se niega a proporcionarle al investigador el acceso a los registros, u otra información relacionada con la alegación en la queja, o de otra manera falla, o se niega a cooperar en la investigación, o participa en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en una conclusión basado de la evidencia reunida que ha ocurrido una violación y puede resultar en la imposición de un remedio a favor del demandante.

Vamos a emitir la decisión basada en la evidencia. La decisión se hará constar por escrito y se le enviará al demandante en un plazo de 60 días calendario de que la agencia educativa local recibió la queja. La decisión deberá contener:

- (i) Las conclusiones de los hechos en base a la evidencia reunida
- (ii) conclusión de la ley,
- (iii) disposición de la queja
- (iv) la justificación para tal disposición
- (v) acciones correctivas, si están garantizadas

Procedimientos uniformes para la presentación de quejas (UCP)  
Políticas y procedimientos - Continúa

- (vi) aviso del derecho del demandante para apelar nuestra decisión de la agencia educativa local (LEA) al Departamento de Educación de California (CDE).
- (vii) procedimientos

Nada en este documento deberá prohibir a nadie implicado en la queja de utilizar métodos alternativos para resolver las acusaciones, tal como la mediación. Tampoco nos prohíbe resolver las quejas antes de la presentación formal de una queja por escrito. La mediación es una actividad para resolver un problema mediante el cual una tercera persona asiste a las partes en el conflicto para resolver la queja.

**Leyes estatales y federales citadas:**

- 34 Code of Federal Regulations [CFR] §§ 300.510-511 (Código de reglamentos federales)
- California Code of Regulations [CCR] Title 5 §§ 4600-4687 (Código de reglamentos de California)
- California Code of Regulations [CCR] Title 5 § 4610(b) (Código de reglamentos de California)
- California Code of Regulations [CCR] Title 5 § 4622 (Código de reglamentos de California)
- California Code of Regulations [CCR] Title 5 §§ 4630-4631 (Código de reglamentos de California)
- California Education Code [EC] §§ 200,220, 262.3 (Código de Educación de California)
- California Education Code [EC] §§ 234-234.5 (Código de Educación de California)
- California Education Code [EC] § 35186 (Código de Educación de California)
- California Education Code [EC] § 48985 (Código de Educación de California)
- California Education Code [EC] §§ 49010-49013 (Código de Educación de California)
- California Government Code [GC] §§ 11135, 11138 (Código del gobierno de California)
- California Penal Code (PC) § 422.55 (Código Penal de California)

**Primer paso (Paso 1): Presentar la queja**

Un individuo, agencia pública, u organización puede presentar una queja por escrito respecto al presunto incumplimiento del distrito, con las leyes, o los reglamentos federales, o estatales que rigen los programas de educación.

Una queja sobre la discriminación ilegal, hostigamiento, acoso, intimidación, o abuso podrá presentarse solo por una persona que alega que él/ella ha sufrido personalmente la discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación, o abuso, o por una persona que cree que un individuo, o cualquier clase específica de individuos ha sido sometido a esto. La queja se iniciará a más tardar a partir de seis (6) meses de la fecha en que ocurrió la presunta discriminación, acoso, intimidación, o abuso, o seis (6) meses de la fecha en que el demandante primero obtuvo conocimiento de los hechos de la presunta discriminación, acoso, intimidación, o abuso. Sin embargo, a previa petición por escrito del demandante, el superintendente, o su representante podrá extender el plazo para presentar la queja, hasta 90 días calendario. (5 CCR 4630)

Una queja por el presunto incumplimiento de la ley con respecto a la prohibición de requerir que los estudiantes paguen cuotas estudiantiles, depósitos y cargos puede presentarse anónimamente si la queja presenta evidencia, o información que conduzca a la evidencia para apoyar una alegación de incumplimiento. (Education Code 49013)

## Procedimientos uniformes para la presentación de quejas (UCP) Políticas y procedimientos - Continúa

El formulario de quejas debe entregarse al Asistente del Superintendente de Recursos Humanos, o su representante. Si el demandante necesita asistencia para presentar la queja, el personal del distrito le asistirá. (5 CCR 4600)

### **Segundo paso (Paso 2): Mediación**

A partir de tres (3) días de recibir la queja, el Asistente Superintendente de Recursos Humanos, o su representante puede hablar informalmente con todas las partes sobre la posibilidad de utilizar la mediación. Si las partes están de acuerdo a la mediación, el Asistente Superintendente de Recursos Humanos, o su representante debe hacer todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja alegando discriminación, hostigamiento, intimidación, o abuso, el Asistente Superintendente de Recursos Humanos, o su representante se asegurará de que todas las partes convienen en que el mediador tenga la información confidencial relacionada.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el Asistente Superintendente de Recursos Humanos, o su representante procederá con su investigación de la queja.

### **Tercer paso (Paso 3): Investigación de la queja**

A partir de cinco (5) días calendario de recibir la queja, el Asistente Superintendente de Recursos Humanos, o su representante le proporcionará al demandante y/o a su representante una oportunidad para presentar la queja y cualquier evidencia, o información que conduzca a la evidencia, para apoyar las alegaciones en la queja. El Asistente Superintendente de Recursos Humanos, o su representante también reunirá todos los documentos y entrevistará a todos los testigos con la información pertinente a la queja.

Si un demandante se niega a proporcionarle documentos al investigador del distrito, u otra evidencia relacionada con las alegaciones en la queja, o se niega a cooperar en la investigación, o si participa en cualquier otra obstrucción de la investigación esto puede resultar en el rechazo de la queja por falta de pruebas para respaldar la alegación. (5 CCR 4631)

Conforme a la ley, el distrito deberá proporcionarle al investigador acceso a los registros y otra información relacionada con la alegación en la queja y no va de ninguna manera a obstruir la investigación. Si el distrito se niega a cooperar en la investigación, puede resultar en una conclusión basada en la evidencia reunida que ha ocurrido una violación y en la imposición de un recurso a favor del demandante. (5 CCR 4631)

### **Cuarto paso (Paso 4): Respuesta**

A partir de treinta (30) días de recibir la queja, el Asistente Superintendente de Recursos Humanos, o su representante prepararán y enviarán al demandante un informe por escrito de la investigación y decisión del distrito. Si el demandante no está satisfecho con la decisión del oficial de cumplimiento, él/ella, a partir de cinco (5) días podrá presentar su queja por escrito a la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva podrá tomar en consideración el asunto en su próxima junta ordinaria, o en una junta extraordinaria convocada con el propósito de reunir el plazo de sesenta (60) días en el que la queja debe contestarse. La Mesa Directiva podrá decidir no escuchar la queja, en cuyo caso la decisión del Asistente Superintendente de Recursos Humanos, o su encargado(a) será la final.

Procedimientos uniformes para la presentación de quejas (UCP)  
Políticas y procedimientos - Continúa

Si la Mesa Directiva escucha la queja, el Asistente Superintendente de Recursos Humanos, o su representante enviará la decisión de la Mesa Directiva al demandante a partir de sesenta (60) días de que el distrito recibió la queja, o dentro del plazo que se ha especificado en un acuerdo por escrito con el demandante. (5 CCR 4631)

**Quinto paso (Paso 5): Decisión final por escrito**

La decisión del distrito será por escrito y se le enviará al demandante. (5 CCR 4631)

**AVISO**

El demandante tiene derecho a apelar la decisión del distrito a partir de quince (15) días calendario al Departamento de Educación de California (CDE).

1430 N. Street  
Sacramento, CA 95814  
916-319-0929